



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1
LENA**

PLAZA ALFONSO X EL SABIO 3 - 5
Teléfono: 985490070 Fax: 985493822
919950

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000480 /2014

N.I.G: 33033 41 2 2014 0003525
Delito/Falta: DELITO SIN ESPECIFICAR
Denunciante/Querellante: SS SSS SS

A U T O

En LENA, a veintiséis de noviembre de dos mil catorce.

HECHOS

UNICO.- Las presentes Diligencias Previas se incoaron tras comunicación por parte de la Policía Judicial al teléfono de la Guardia informando sobre el hallazgo de huesos en la zona de Pajares acordándose la incoación de las diligencias por medio de auto de fecha veintidós de septiembre de 2014. El veintitrés de septiembre de 2014 el Equipo de la Policía Judicial de Mieres presento atestado número 134/2014. En fecha ocho de noviembre de 2014 el Medico Forense emitió informe el cual tuvo entrada en este Juzgado el diecisiete de octubre de 2014.

Las actuaciones pasaron al Ministerio Fiscal para informe emitiendo el citado el doce de noviembre de 2014, quedando las actuaciones en la mesa de su SS^a para resolver por medio de diligencia de ordenación de fecha veintiséis de noviembre de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 779.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que, practicadas sin demora las diligencias pertinentes, el Juez adoptará mediante Auto alguna de las siguientes resoluciones; primera, si estimare que el hecho no es constitutivo de infracción penal o que no aparece suficientemente justificada su perpetración, acordará el sobreseimiento que corresponda notificando dicha resolución a quienes pudiera causar perjuicio, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. Si aún estimando que el hecho puede ser constitutivo de delito, no hubiere autor conocido, acordará el sobreseimiento provisional y ordenará el archivo.

En el supuesto de autos procede el sobreseimiento provisional por cuanto el Médico Forense data los restos en más de cincuenta



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



años con lo cual se remontaría con toda probabilidad a la época de la Guerra Civil, es más, como se recoge en el atestado de la Policía Judicial, los restos se encontraron en una fosa inventariada conforme a la Ley de Memoria Histórica, por lo que resulta patente que los hechos estarían prescritos conforme al artículo 131 y siguientes del Código Penal y pudieran verse amparados en la Ley de Amnistía de 1977.

Procede por todo ello acordar el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones.

PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA EL SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL Y ARCHIVO de las mismas.

Notifíquese la presente resolución a las partes así como al Ministerio Fiscal, previniéndoles que contra la misma cabe interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días.

Así lo acuerda y firma D^a Noemí Rodríguez Doncel, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pola de Lena y de su partido judicial. Doy Fe.

